

## DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA, ADOPTADA EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

**QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.**

**CON DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA.FUE APROBADO POR 92 VOTOS; 1 ABSTENCIÓN. SE TURNO AL EJECUTIVO FEDERAL.**

**DOCUMENTO APROBADO**

## COMISIONES UNIDAS DE: RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Comercio y Fomento Industrial, fue turnado para su estudio y dictamen la **Enmienda al Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera**, adoptada en Bruselas, Bélgica, el treinta de junio de dos mil siete. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes.

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Enmienda al Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptada en Bruselas, Bélgica, el treinta de junio de dos mil siete.

Previa la exposición del contenido, así como del alcance de la enmienda que nos ocupa tanto para la organización como para México, conviene establecer sus antecedentes, los que se remontan al año de 1950, época en la que surge bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera - **CCA** -, con el fin primordial de resolver problemas de países europeos en la materia, ampliando en el año de 1956 su campo de acción a todo el mundo.

Ente que representa el foro ante el que los Estados miembro tienen la libertad de intercambiar opiniones, establecer criterios y comparar resultados aduaneros en igualdad de condiciones. Asimismo, ofrece a sus miembros un amplio marco de instrumentos internacionales que permiten mejorar el desarrollo de la gestión aduanera, asistencia técnica y asesoría.

Posteriormente, adopta un nombre de tipo comercial para el desarrollo de sus trabajos y con el cual podría ser más fácil identificar su misión, posición y propósitos, por lo que a partir del tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es conocido como la Organización Mundial de Aduanas - **OMA** -, sin que para ello haya sido modificada la Convención que creó al Consejo de Cooperación Aduanera, mismo que continua siendo el nombre oficial.

Dentro de los objetivos y funciones primordiales de la OMA podemos mencionar los siguientes:

1. Establecer, mantener, apoyar y promover instrumentos internacionales para armonizar y uniformar la aplicación de simplificados y efectivos sistemas aduaneros y de procedimientos gubernamentales que

- redundan en beneficio de la gestión aduanal.
2. Reforzar la gestión de sus miembros asegurando la flexibilidad en sus legislaciones para facilitar los procedimientos aduaneros y lograr el máximo nivel de efectividad en los procesos y alcanzar la total cooperación de sus miembros con las otras organizaciones internacionales a efecto de combatir los delitos aduaneros en el orden transnacional.
  3. Estimular la promoción, comunicación y cooperación entre los miembros y sus relaciones con otras organizaciones internacionales, en función de promover y fomentar la integridad y eficiencia de los recursos humanos, mediante el desarrollo transparente de reformas gerenciales, métodos de trabajo y práctica de mejores acciones apropiadas para el desenvolvimiento de las administraciones aduaneras.

El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) está compuesto por un órgano superior que precisamente es el Consejo, conformado por los directores de aduana de los Estados miembro, se asiste de dos comités, a saber de política y de finanzas, cuenta con una Secretaría General que es responsable de la gestión diaria y da asistencia a los Comités Técnicos así como a los de política y finanzas.

En orden de lo anterior, se apunta que el Consejo esencialmente funciona a través de comités técnicos, mismos que trabajan para la armonización de los procedimientos internacionales de aduana, y que se enumeran a continuación:

1. Comité del Sistema Armonizado conformado por dos subcomités de Revisión y Científico.
2. Comité técnico sobre valoración en aduana.
3. Comité técnico de normas de origen.
4. Comité técnico permanente.
5. Comité de lucha contra el fraude, con un subcomité de información gerencial.

En ese orden de ideas, se apunta que el 30 de junio de 2007, en Bruselas, Bélgica, se adoptó la Enmienda del Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera del 15 de diciembre de 1950, la cual tiene como objetivo aprobar que cualquier Unión Aduanera o Económica, pueda ser Parte contratante del Convenio, para lo cual, la solicitud hecha por alguna Unión deberá ser primeramente sometida al Consejo.

Se entenderá por Unión Aduanera o Económica, bajo el auspicio de la Enmienda en estudio, una Unión constituida o integrada por Estados que tienen competencia para adoptar su propio reglamento en la materia prevista en el Convenio, y para decidir la adhesión al citado Convenio, según sus procedimientos internos.

Asimismo, la Enmienda establece que, excepto para las Uniones Aduaneras o Económicas, cada Miembro dispone de un voto; sin embargo, ningún miembro puede participar en la votación sobre cuestiones relativas a la interpretación y a la aplicación de los Convenios en vigor, ni sobre las Enmiendas a dichos Convenios.

En ese orden de ideas, el texto del Convenio quedó de la siguiente manera:

#### ARTICULO VIII

- a. **Excepto para las Uniones Aduaneras o Económicas Miembros, para las que el Consejo toma disposiciones específicas**, cada Miembro del Consejo tendrá un voto excepto que se trate de cualquier asunto relacionado con la interpretación, aplicación o enmienda de cualquiera de los Convenios citados en el Artículo III (d) que estén vigentes y que no se apliquen a tal Miembro.

#### ARTICULO XVIII

- a. El Gobierno de cualquier Estado que no sea signatario del presente Convenio puede adherirse al mismo desde el 1º de abril de 1951.
- b. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Ministerio Belga de Relaciones Exteriores, quien notificará cada uno de esos depósitos a todos los Gobiernos signatarios y adherentes y al Secretario

- General.
- c. El presente Convenio entrará en vigor para cualquier Gobierno adherente al depositar su instrumento de adhesión, pero no antes de la entrada en vigor del mismo, de conformidad con el párrafo (a) del Artículo XVII.
  - d. **Cualquier Unión Aduanera o Económica puede, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) arriba mencionados, ser Parte Contratante del presente Convenio. Cualquier solicitud por parte de una Unión Aduanera o Económica para volverse Parte Contratante deberá primero ser sometida al Consejo para su aprobación. Para los fines del presente Convenio, se entenderá por "Unión Aduanera o Económica" una Unión constituida e integrada por Estados que tienen competencia para adoptar sus propias normativas que son obligatorias para esos Estados en las materias comprendidas en el presente Convenio y para decidir, según sus procedimientos internos, sobre la adhesión al presente Convenio.**

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones.

Atento a lo expuesto con antelación, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación de la Enmienda al Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptada en Bruselas, Bélgica, el treinta de junio de dos mil siete.

Lo anterior, a partir de la legalidad del instrumento en estudio, así como del compromiso que México ha asumido con la comunidad internacional en materia de cooperación aduanera al ser Parte Contratante del Convenio enmendado.

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras reconocemos la importancia creciente del papel e ingerencia de las Uniones Aduaneras y Económicas en un sinnúmero de asuntos internacionales, particularmente en aquellos relativos al comercio internacional, por lo que consideramos del todo benéfica su inclusión como Partes Contratantes.

En efecto, al constituir la naturaleza del Convenio un tratado internacional de cooperación, la inclusión de las Uniones Aduaneras y Económicas, sin duda que representa el fortalecimiento de dicha sinergia, lo que redundará en beneficio de las Partes Contratantes, pues la consecución de sus objetivos se verá materializada con mayor eficacia en la medida que los diferentes actores internacionales se sumen a dicho esfuerzo.

Consideramos que ante el crecimiento de las operaciones comerciales internacionales en que México interviene con gran parte del mundo, a raíz de los tratados de libre comercio que ha suscrito y ratificado, le beneficia que tanto Uniones Aduaneras como Económicas puedan ser Partes Contratantes del Convenio, por lo que se estima procedente la ratificación del instrumento en estudio.

Asimismo, entendemos conveniente asegurar el más alto grado de armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de las Partes Contratantes, y en especial en lo que concierne al estudio de los problemas inherentes al desarrollo y perfeccionamiento de la técnica aduanera en relación con la legislación aduanera.

En alcance a lo anterior, las Comisiones que dictaminan consideramos que la ratificación del instrumento en estudio es pertinente, ya que las adiciones que incorpora consolidan la estructura del Convenio, lo que redundará en la continuidad de los programas y proyectos tendientes a la consecución de sus fines.

Por consiguiente, reconocemos expresamente el sentido y alcance de la enmienda en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad y obligaciones que corresponden a México a partir de su ratificación, instrumento en el que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional y a la seguridad de las relaciones internacionales, además de ser afín a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elementos todos ellos que justifican el sentido del presente dictamen. Atento a lo anterior, es que estas Comisiones Unidas someten a la consideración

del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.**-Se aprueba la **Enmienda al Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera**, adoptada en Bruselas, Bélgica, el treinta de junio de dos mil siete.

**SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.** México, D. F., a 26 de noviembre de 2008.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
ORGANISMOS INTERNACIONALES

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

---

**Nota:** Con fundamento en Las Reglas Provisionales en Relación con la Gaceta del Senado de la Junta de Coordinación Política de fecha 11 de octubre del año 2006, por el que se crea la Gaceta del Senado y con base en la Regla Segunda, inciso cuatro de ese ordenamiento, la publicación impresa de la Gaceta del Senado y la que aparece en medios electrónicos, tiene sólo propósitos informativos y no genera consecuencias jurídicas fuera del propio Senado.